



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1200/2022

Asunto: Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia / Bolsa de empleo para la selección de personal en la categoría de oficial de mantenimiento, especialidad calefactor-fontanero (grupo C2) / Resolución Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante mencionaba la “Resolución de 3 de junio de 2022 del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, por la que efectúa convocatoria pública para la constitución de una bolsa de empleo para la selección de personal estatutario de carácter temporal en la categoría de oficial de mantenimiento, especialidad calefactor-fontanero (grupo C2), en la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia (Complejo Asistencial Universitario de Palencia)”, cuya base tercera letra b) exige “*Estar en posesión del título de los ciclos formativos de grado medio de instalaciones de producción de calor, instalaciones frigoríficas y climatización u otros títulos equivalentes, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes*”.

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, de 12 de agosto de 2022, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos, en cuyo anexo I (listado provisional de excluidos) figura XXX y motivo de exclusión “*no aporta titulación requerida*”, así como con la Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, de 24 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en cuyo anexo II (listado definitivo de excluidos) sigue figurando XXX y motivo de exclusión “*no aporta titulación requerida*”. Por lo demás, XXX, con fecha 16 de agosto de 2022, había presentado una reclamación en la que hacía constar “*la reclamación mía es que yo presento un título equivalente por ley que es el título de bachiller, por lo que exijo que sea inscrito como admitido. A efectos laborales o*



profesionales el grado medio es equivalente al bachiller ya que la Orden EDU/1603/2009, de 10 de Junio, lo dice en la disposición adicional primera”.

Además, indicaba el reclamante *“pues primero hay que controlar todos aquellos que llevan años trabajando de interinos sin plaza que no tengan el grado medio que piden”.*

Como recordará también, con posterioridad a nuestra solicitud de información de 29 de julio de 2022, y, la vista de la documentación aportada por el reclamante con posterioridad a la misma, con fecha 3 de octubre y 22 de noviembre de 2023 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información adicional a la inicialmente remitida. Dicho trámite fue cumplimentado con fecha de entrada 4 de diciembre de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en relación con la exclusión de XXX del listado de integrantes de la bolsa de empleo, debemos tener en cuenta que la base tercera letra b) de la Resolución de 3 de junio de 2022 exige *“Estar en posesión del título de los ciclos formativos de grado medio de instalaciones de producción de calor, instalaciones frigoríficas y climatización u otros títulos equivalentes, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes”.* Por lo tanto, entendemos que exige estar en posesión del título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor (Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas), o del título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas).

Es cierto, tal y como indicaba el reclamante en su escrito de 16 de agosto de 2022 (reclamación contra la Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia de 12 de agosto de 2022, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos), que la *“Orden EDU/1603/2009, de 10 de Junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*, y, en concreto, su disposición adicional primera dispone que *“Siempre que en una convocatoria para cubrir determinados puestos de trabajo, ya sea en el ámbito público o en el privado, se requiera estar en posesión o bien del título de bachiller o bien del título genérico de técnico, serán equivalentes y válidos para acceder al puesto de trabajo convocado el título de bachiller y cualquiera de los títulos de técnico de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo de las enseñanzas deportivas”.*



Sin embargo, la precitada disposición adicional primera señala “Siempre que en una convocatoria para cubrir determinados puestos de trabajo, ya sea en el ámbito público o en el privado, se requiera estar en posesión o bien del título de bachiller o bien del título genérico de técnico (...)”, y en la Resolución de 3 de junio de 2022 no se requiere estar en posesión del título genérico de técnico sino que se exige “*Estar en posesión del título de los ciclos formativos de grado medio de instalaciones de producción de calor, instalaciones frigoríficas y climatización u otros títulos equivalentes, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes*”.

En relación con lo expuesto resulta clarificadora la STTSJ de Madrid, de 3 de febrero de 2012, relativa al proceso selectivo convocado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Agroalimentario (IMIDRA) para la adjudicación de un contrato de trabajo de relevo a tiempo parcial y por duración determinada. La convocatoria exigía: “*Formación Profesional II (Rama Agraria) o equivalente dentro de la familia agraria, o tres años de experiencia en la misma o similar categoría o dos años de experiencia más la titulación de Formación Profesional I (Rama Agraria) o equivalente dentro de la familia agraria*”.

En concreto, dicha Sentencia desestima el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Calificador de 11 de Septiembre de 2.009, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, lista en la que figura excluido el demandante.

Se señala en dicha Sentencia que “(...) lo que el mismo sostiene es que la titulación que acreditó poseer, a saber bachiller, es equivalente a la requerida por mor de lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de Junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”. Sin embargo, concluye señalando que «la disposición adicional primera de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de Junio, se refiere a supuestos en los que una determinada convocatoria exija estar en posesión del título de bachiller o bien del título genérico de técnico, de donde resulta que tal disposición es manifiestamente inaplicable al caso que nos ocupa en el que, como sabemos, lo que se exigía era poseer el título de “Formación Profesional II (Rama Agraria) o equivalente dentro de la familia agraria”, es decir, una titulación específica que el hoy apelante no acreditó tener».

Por lo tanto, y, con la misma argumentación jurídica, entendemos que tampoco en el supuesto objeto del presente expediente resulta aplicable la Orden EDU/1603/2009, de 10 de Junio, y, en concreto, la disposición adicional primera ya que la Resolución de 3 de junio de 2022 exige “*Estar en posesión del título de los ciclos formativos de grado medio de instalaciones de producción de calor, instalaciones frigoríficas y climatización u otros títulos equivalentes, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes*” (y no del título genérico de técnico).



Además, hemos comprobado que dicha titulación específica se exige, también, en la Orden SAN/1829/2022, de 12 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de oficial de mantenimiento calefactor/a-fontanero/a del Servicio de Salud de Castilla y León. En los siguientes términos: “2.- *Titulación requerida para el acceso. Poseer título de técnico en cualquiera de los ciclos formativos grado medio de montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor o su equivalente según los distintos planes de estudios, o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes*”.

En la misma línea, por lo demás, que las dos recientes convocatorias de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca, de 4 de abril de 2024. En concreto, la “convocatoria pública para bolsa de empleo para la cobertura mediante nombramiento temporal estatutario en la categoría profesional de oficial de mantenimiento en el puesto de trabajo de fontanero-calefactor (grupo C2) para desarrollar funciones de **calefactor** en la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca, de 4 de abril de 2024”, y la “convocatoria pública para bolsa de empleo para la cobertura mediante nombramiento temporal estatutario en la categoría profesional de oficial de mantenimiento en el puesto de trabajo de fontanero-calefactor (grupo C2) para desarrollar funciones de **fontanero** en la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca, de 4 de abril de 2024”. En ambas se establece “*Tercera.- Requisitos.- Los candidatos deberán reunir a la fecha de publicación de la presente convocatoria los siguientes requisitos: (...) b) Alguna de las siguientes titulaciones: -Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización u otras titulaciones equivalentes fijadas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas. - Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor u otras titulaciones equivalentes fijadas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas*”.

En segundo lugar, señalaba el reclamante en su escrito “*pues primero hay que controlar todos aquellos que llevan años trabajando de interinos sin plaza que no tengan el grado medio que piden*”.

Pues bien, en relación con este segundo asunto, señala el informe de esa Consejería que «*Puestos en contacto con la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia, se nos informa de que “(...) ante la inminente necesidad de la contratación de personal (ya que varios profesionales del servicio se encuentran en situaciones prolongadas de I.T.), y, ante la ausencia de personal en bolsa de empleo temporal, se ha procedido a efectuar llamamientos al EcyL con los mismos requerimientos de titulación que los exigidos para*



la bolsa de oficial de mantenimiento, especialidad calefactor-fontanero, a saber ‘ciclo formativo de grado medio: instalaciones de producción de calor, instalaciones frigoríficas y climatización u otros títulos equivalentes’. Sin embargo, a la vista de la titulación presentada por los aspirantes, se constata que ninguno de ellos tiene la especialidad en esta rama de formación, aunque sí un ciclo formativo de grado medio de otras ramas (ejemplo electromecánico, etc.) contando, además, con experiencia en el sector de fontanería, calefacción, climatización, etc. A mayor abundamiento, y, para valorar la idoneidad de los candidatos, la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia ha realizado pruebas teórico/prácticas al objeto de comprobar los conocimientos y destrezas de los candidatos en el área de la actividad requerida”».

Sin embargo, hemos tenido acceso a dos Resoluciones de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca, de fechas 10 de junio de 2021, y 10 de junio de 2022, respectivamente, por las que “*se abre plazo extraordinario para la inscripción de aspirantes en bolsa de empleo vigente de la categoría de oficial de mantenimiento calefactor fontanero*”. En dichas Resoluciones se cita la “Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas”, y, en concreto, el artículo 17 (procedimiento específico de inscripción en bolsas de empleo de categorías y/o especialidades de personas candidatas de cualquier especialidad en casos de inaplazable o urgente necesidad), y se añade “*Al darse el supuesto de ausencia de integrantes disponibles en la bolsa de empleo de la categoría de oficial de mantenimiento calefactor-fontanero y ser necesaria de forma urgente la formalización de nombramientos (...)*”. También en ambas se adopta el mismo acuerdo consistente en:

“Primero.- La apertura de un plazo extraordinario de inscripción de aspirantes de cinco días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

Segundo.- Para inscribirse, los aspirantes deben presentar solicitud que figura en el anexo I de la presente Resolución en el plazo indicado y deberán dirigirlas a Gerencia de Atención Especializada de Salamanca (...).

Tercero.- Los aspirantes deberán reunir a la fecha de publicación de la presente los requisitos exigidos en la convocatoria pública para constituir bolsa de empleo de categoría oficial de mantenimiento calefactor fontanero (grupo C2) publicada el 20.02.2020.

Cuarto.- Efectuada la comprobación de requisitos, serán incluidos en el listado de personas aspirantes con 0 puntos y por orden de registro de la solicitud”.



Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, mientras que el procedimiento utilizado en la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia permite, en última instancia, la contratación de trabajadores que no cumplen el requisito establecido en la Resolución de 3 de junio de 2022 (*“Estar en posesión del título de los ciclos formativos de grado medio de instalaciones de producción de calor, instalaciones frigoríficas y climatización u otros títulos equivalentes, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes”*), la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca *“abre plazo extraordinario para la inscripción de aspirantes”*, los cuales, sin embargo, *“deberán reunir a la fecha de publicación de la presente los requisitos exigidos en la convocatoria pública”*, incluyendo la titulación.

En consecuencia, entendemos que se debería constatar si, efectivamente, se están aplicando criterios diferentes por las distintas Gerencias en los casos de *“ausencia de integrantes disponibles”* en las bolsas de empleo para la selección de personal estatutario de carácter temporal en la categoría de oficial de mantenimiento, especialidad calefactor-fontanero, y, en su caso, impartir las instrucciones oportunas para homogeneizar dichos criterios, conjugando los objetivos de la organización con los derechos de los aspirantes a formar parte de dichas bolsas.

Máxime teniendo en cuenta que, mediante Resolución de 15 de julio de 2008 de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos, se acuerda delegar:

“Cuarto.- En los Gerentes de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, respecto del personal de sus instituciones y centros y con el carácter que se señala en cada una de las mismas:

7.- La selección, el nombramiento y el cese del personal estatutario temporal bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, dentro de las dotaciones presupuestarias y la normativa reglamentariamente establecida, sin perjuicio de las autorizaciones previas que, en su caso, se establezcan por los órganos competentes”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Gerencia Regional de Salud se constate si se están aplicando criterios diferentes por las distintas Gerencias en los casos de *“ausencia de integrantes disponibles”* en las bolsas de empleo para la selección de personal estatutario de carácter temporal en la categoría de oficial de mantenimiento, especialidad calefactor-fontanero, y, en su caso, se impartan las instrucciones oportunas para homogeneizar dichos criterios, conjugando los



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

objetivos de la organización con los derechos de los aspirantes a formar parte de dichas bolsas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN